



**RESOLUCIÓN No. 063
Del 14 de Mayo de 2019**

"Por medio de la cual se Delega la competencia para dirigir, controlar y desarrollar la Audiencia Pública de Adjudicación al interior del Proceso Licitatorio No. TC-LPN-002-2019, cuyo objeto es SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO – TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS, expedir Acto Administrativo de Adjudicación del mismo proceso licitatorio, y Notificación de Acto Administrativo de Adjudicación"

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998; el numeral 3º literal c) del artículo 11, 12, numeral 10º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que así mismo el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando además, que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. Agrega que la ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.

Que conforme al artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Indica, además, que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales



de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en dicha Ley. Agrega la misma norma en comentario que "Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, establece como requisitos de la delegación, que el acto conste siempre por escrito, determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Asimismo que, los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, señala: "DE LA DELEGACION PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo en sus equivalentes."

Que el numeral 10° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes o representantes de las entidades para delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de la ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos.

Que con base en la normatividad expuesta, la capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hace parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, puede ser delegada en funcionarios públicos del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el Régimen Único Disciplinario y demás normas vigentes que lo desarrollen, complementen o modifiquen.

Que la reciente reforma al Estatuto Contractual efectuada mediante la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, estableció reglas en materia de delegación y desconcentración de la actividad contractual.

Que mediante Resolución No. 041 del 1 de Abril de 2019 se ordenó la apertura del proceso licitatorio No. TC-LPN-002-2019, cuyo objeto es: "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE

 Urb. Anita diag. 35 #71- 77 Patio Portal
 (+57) (5) 6411320
 www.transcaribe.gov.co



SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO – TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS", y se ordenó la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos, y se designó Comité Evaluador de Propuestas, previa publicación del Proyecto de Pliegos, Estudios Previos, Estudios del Sector, formularios y anexos; documentos publicados en debida forma en la página web de TRANSCARIBE S.A., y en el Secop.

Que el día Cuatro (4) de Abril de 2019, se llevo a cabo audiencia de asignación de riesgos, tal como consta en Acta publicada en debida forma.

Que en la fecha dispuesta en la resolución de apertura, esto es, el Veinticinco (25) de abril de 2019, se llevó a cabo la Audiencia de Cierre y Apertura de Ofertas recibidas, en la que se presentaron los proponentes que se señalan a renglón seguido, de lo cual se dejo constancia en Acta publicada en debida forma, en la fecha. Los proponentes presentados fueron:

PROPONENTE No. 1

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **FUNDACION ALCALA**

NIT No. 900.918.049-6

REPRESENTANTE LEGAL: SILFREDO PADILLA HERRERA

VALOR DE LA PROPUESTA: \$545.249.355.00

PROPONENTE No. 2

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS**

NIT: 900.628.905-1

REPRESENTANTE LEGAL: EDUARDO MANRIQUE PINZON

VALOR DE LA PROPUESTA: \$686.006.592.00

Que de acuerdo con las verificaciones y evaluaciones efectuadas por el Comité evaluador, el 3 de mayo de 2019, de acuerdo al cronograma del proceso de selección, se publico en el SECOP y en la página web de la entidad, el Informe de Evaluación, que consta de los documentos de verificación jurídica de la propuesta, verificación capacidad financiera, verificación capacidad técnica, y puntuación, cuyo resultado final fue el siguiente:

CONCLUSIÓN: Una vez realizada la verificación de requisitos jurídicos habilitantes, se concluye que el proponente: **SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS**, es **HÁBIL JURIDICAMENTE**, y la **FUNDACION ALCALA**, **NO** es **HÁBIL JURIDICAMENTE** dentro del proceso Licitatorio No. TC-LPN-002 de 2019.

Que la evaluación de requisitos habilitantes técnicos de la FUNDACION ALCALA, concluyo que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.



Que la evaluación de requisitos habilitantes técnicos de la SOCIEDAD AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S., concluyó que cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.

Respecto la verificación financiera del proponente AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S., se concluye:

"Por medio de anterior análisis financiero se puede confirmar que el proponente cumple con todos los indicadores financieros y los indicadores organizacionales, por lo tanto se pueden observar que cumple con las capacidades financieras y organizacionales."

Respecto la verificación financiera del proponente FUNDACIÓN ALCALÁ, se concluye:

"Por medio de anterior análisis financiero se puede confirmar que el proponente cumple con todos los indicadores financieros y los indicadores organizacionales, por lo tanto se pueden observar que cumple con las capacidades financieras y organizacionales."

Que respecto la verificación de requisitos ponderables se concluyó:

RESUMEN PUNTAJES	POND. ECONOMICA	POND. DE CALIDAD	AP. A LA IND. NNAL	AP. DISCAPACITADOS	TOTAL PUNTOS
AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S		390	100	10	500

SE RECOMIENDA ADJUDICAR EL CONTRATO A SUSCRIBIR A LA EMPRESA AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S

Que respecto la verificación de la oferta económica se concluyó:

Proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 002-2019

PONDERACION ECONOMICA

	AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S	PRESUPUESTO OFICIAL SIN IVA	PRESUPUESTO CON IVA
VALOR PROPUESTA SIN IVA (N)		\$576.476.557,76	\$686.007.103,74
MEDIA ARITMETICA SIN IVA (X)	\$576.476.127,50		\$686.006.591,73

POR LO TANTO SE LE ASIGNA 500 PUNTOS AL PROponente AMBIENTALMENTE S.A.S.

RESUMEN PUNTAJE	POND. ECONOMICA
AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S	500

SE RECOMIENDA ADJUDICAR EL CONTRATO A SUSCRIBIR A LA EMPRESA AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de contratación se presentaron observaciones a los informes de evaluación.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad del Gerente General de TRANSCARIBE S.A., de asistir a la mencionada audiencia de adjudicación, se hace necesario realizar una delegación en el Director Técnico de TRANSCARIBE S.A. (e) de TRANSCARIBE S.A..

R



Que con base en la normatividad expuesta, y la facultad de delegación del Representante Legal de TRANSCARIBE S.A., se hace necesario, **DELEGAR EN EL DIRECTOR TÉCNICO (e) DE TRANSCARIBE S.A.**, la dirección, control, y desarrollo de la Audiencia Pública de Adjudicación, al interior del Proceso Licitatorio No. TC-LPN-002-2019, cuyo objeto es: "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO – TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS", expedir Acto Administrativo de Adjudicación del mismo proceso licitatorio, y Notificación de Acto Administrativo de Adjudicación, la cual se llevara a cabo en las instalaciones de TRANSCARIBE S.A., el día Dieciséis (16) de Mayo de la presente anualidad.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el **DIRECTOR TÉCNICO (e) DE TRANSCARIBE S.A.**, Ingeniero **ALVARO ENRIQUE TAMAYO JIMENEZ**, la competencia para dirigir, controlar y desarrollar la Audiencia Pública de Adjudicación al interior del Proceso Licitatorio No. TC-LPN-002-2019, cuyo objeto es "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO – TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS", expedir Acto Administrativo de Adjudicación del mismo proceso licitatorio, y Notificación de Acto Administrativo de Adjudicación, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de TRANSCARIBE S.A., el día Dieciseises (16) de Mayo de 2019. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente delegación incluye las facultades en el Directo Técnico (e) de TRANSCARIBE S.A., de suspender la Audiencia, y adoptar cualquier decisión que sea necesaria para el cumplimiento del fin perseguido por el presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO SEGUNDO: EI DIRECTOR TÉCNICO (e) DE TRANSCARIBE S.A.**, adelantará la facultad delegada mediante el presente acto administrativo con sujeción estricta a los principios que rigen la contratación pública y conforme a las reglas legales establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y comunicación.

R

 Urb. Anita diag. 35 #71- 77 Patio Portal
 (+57) (5) 6411320
 www.transcaribe.gov.co

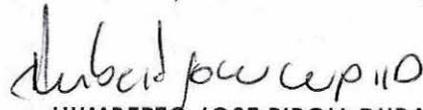
SP



ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los Catorce (14) días del mes Mayo de 2019.


HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
GERENTE GENERAL

Proyectó:


LILIANA CABALLERO CARMONA
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:


ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora



Urb. Anita diag. 35 #71- 77 Patio Portal



(+57) (5) 6411320



www.transcaribe.gov.co